

AUTOS: V.D.C.C.A.R.S.V. EXPTE FO-00281-JP-2026

Gral. Fernández Oro, 2 de junio de 2026.-

VISTO: La denuncia por Violencia Familiar según Ley 3040, efectuada en la Comisaria Local

CONSIDERANDO: el relato de la denuncia de la Sra V.D.C. en referencia a situaciones de violencia p.d.s.e.p.m.q.c.v.q.s.e.g.l.p.r.t.q.m.s.h.v.r.o.s. y además m.q.l.m.a.e.y.a.s.h.d.1.a.e.a.d.a.a.l.m.d.d.e.e.a.2.e.l.c.d.A.y.c.p. . Que atento lo anteriormente relatado surgen indicadores de riesgo en el relato de la denuncia por lo cual corresponde el dictado de medidas proteccionales para la denunciante y su hija para cese de las situaciones de violencia en el marco de la LEY 3040 y demás leyes proteccionales .-

- - - - - Por ello, :

EL JUEZ DE PAZ DE GENERAL FERNANDEZ ORO

RESUELVE

ADOPTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PREVISTA EN EL ART 29 DE LA LEY 3040 MOD , COD. DE PROC. FAMILIA DE RN que a continuación se detallan:

1.- -PROHIBIR EL ACERCAMIENTO del sr C.R.A. a la Sra V.D.C. y a la hija de la denunciante L.G.V.(14 años) a su persona, a 500 metros del domicilio que se encuentre como también a distancia prudencial en lugares donde se encuentren y/o transiten sean públicos y/o privados por el termino de 90 días

2.-- Prohibir al sr C.R.A.provocar actos de agresión y/o molestos y/o hostigamientos y/o comunicaciones telefónicas y/o mensajes de textos agraviantes y/o amenazantes o por otra vía de comunicación, incluidas redes sociales (FACEBOOK , WHATSAPP) a la sra V.D.C. y a la h.a.d.l.m..-

TODO BAJO APERCIBIMIENTO DE PENA DE ARRESTO, MULTA ECONOMICA Y/(O TRABAJO COMUNITARIO (art 29 de la ley 3040 modificada por ley 4241) y/o sanciones prevista Cod. Proc. FLIA y/o incurrir en el delito de desobediencia (art.239cp)por lo cual en caso de incumplimiento de sera de aplicación las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatare que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al

Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF)

3.--Se ordena en este acto a ambas partes que deberán presentarse a entrevista a fin de evaluar si requiere iniciar tratamiento con la psicóloga del Hospital de su domicilio de su ciudad (debiendo presentarse en el Servicio de Salud Mental a fin de acordar la modalidad del tratamiento si correspondiere) y/o por medio de su obra social y/o particular a fin de acreditar el tratamiento correspondiente en la Unidad de Familia interviniente

4.- Dar intervención, elevando lo actuado a la Unidad Procesal de Familia correspondiente, de la ciudad de Cipolletti.

5.-Solicitar el auxilio de la fuerza publica para dar cumplimiento a lo ordenado en los presentes autos y en caso de URGENCIA comunicarse al teléfono de la Unidad 26 (101 o 911 -2994298391) .- Oficiese

6.- Que en este acto se le informa a las partes que para asesoramiento legal puede acudir al CADEP ubicado en calle Roca y Sarmiento 1 piso TELÉFONO 5678300 INTERNO 100/101/110 y/o whatsapp 2996311684 de la ciudad de Cipolletti , a fin de que se le designe un Defensor Oficial (en caso de no contar con recursos suficiente) y/o en su caso podrá patrocinarse con un abogado de la matricula.-

7 OFICIESE Al SENAF a fin de que evalúe la situación de la adolescente L.G.V. de 14 años a fin evaluar si existe situación de riesgo y en su caso de corresponder adopte la medidas proteccionales informándolo a la UNIDAD PROCESAL que corresponda

NOTIFIQUESE a ambas por vía telefónica (whatsapp) y/o en forma personal por medio de la policía local y/o Oficina de Notificaciones que corresponda al domicilio de las partes Fdo GABRIELA RODRIGUEZ JUEZA DE PAZ.-